

En torno a la objeción de conciencia

E. López Azpitarte

La idea de que existe una fuerza superior que en determinadas ocasiones impide a algunos hombres cumplir la ley es tan antigua como la de que las leyes están para cumplirlas.

Ambas ideas son independientes del ámbito legal del que se hable, civil o eclesial. En las sociedades democráticas actuales, gobernadas por mayorías parlamentarias, ante determinadas leyes con las que se pretende regular la convivencia, algunos ciudadanos, movidos por exigencias interiores, se sienten obligados a negarse a su realización por exigencias interiores.

El conflicto viene desde atrás

Desde los tiempos más antiguos ha existido siempre la idea de que, por encima de las leyes y obligaciones jurídicas, hay una fuerza superior que impide en algunas circunstancias su observancia. Es el convencimiento sensato de que lo mandado por la autoridad no ha de tener siempre la última palabra, cuando entra en conflicto con otras exigencias que se consideran superiores.

Lo que después en la historia se designó como ley natural tuvo su origen en esta intuición. La maldad o la malicia de una conducta no pueden tener su justificación en lo que reprobemos o admita una ley en concreto, pues la diversidad sería tan amplia que dificultaría su admisión. Es ridículo, como decían los filósofos

griegos, que lo que se permite en una ciudad se prohíba en otra diferente.

Existen, por tanto, regulaciones humanas que no tienen un carácter universal, mientras que otras resultan válidas y aceptables en cualquier circunstancia, sin que ninguna ley positiva las pueda eliminar. Lo que es naturalmente justo está por encima de una exigencia simplemente legal. Un crimen nunca será aceptable, aunque lo permitiera alguna legislación. De la misma manera que la ayuda humanitaria a una persona no sería condenable porque la ley prohíba la colaboración con el enemigo.

Un ejemplo ya clásico se encuentra en la actitud de Antígona, cuando es condenada a muerte por enterrar a su hermano contra el mandato de Creonte: *«No creí que tus bandos habían de tener tanta fuerza que tú, mortal, habías de prevalecer por encima de las leyes no escritas e inquebrantables de los dioses»*¹. Como diría más adelante Cicerón: *«Esta ley no puede ser contradicha, ni derogada en parte, ni abrogada; no podemos vernos exentos de su cumplimiento por el pueblo ni por el Senado; no hay que buscar para ella otro comentador ni intérprete; no es una ley en Roma y otra en Atenas, sino una, eterna e inmutable entre todas las gentes y todos los pueblos»*².

¹ SÓFOCLES, «Antígona», en *Tragedias Completas*, Aguilar, Madrid, 1969, 156.

² CICERÓN, *Sobre la República*, I, 3 c, 17, Edaf, Madrid, 1977, 1462.

A partir de este presupuesto, son muchos los personajes históricos, empezando por los mártires cristianos, que son capaces de aceptar la muerte antes que renunciar a otras exigencias humanas o religiosas que consideran como preferentes. La fidelidad a sus propias convicciones tiene un valor prioritario frente a cualquier legislación. El conflicto entre lo que manda la ley y lo que dictamina la propia conciencia siempre ha existido, aunque con formulaciones algo diferentes. La idea de que la conciencia es el reducto último de la moralidad era un principio bastante compartido por la sociedad de todos los tiempos, tanto civil como eclesiástica. A través de un proceso evolutivo, nuestro mundo democrático y personalista, donde la libertad se considera patrimonio inalienable de todo ciudadano, los derechos de la conciencia han cobrado un relieve todavía mayor.

También en la sociedad eclesiástica

En la propia Iglesia aparece también como un dato innegable. Es cierto que la insistencia en que la decisión debe ser objetiva e iluminada por la verdad, dio un relieve especial a la ley, como garantía para superar el error. La historia demuestra que el legalismo ha sido muchas veces una amenaza permanente que provocaba rechazo y malestar. Frente a la intolerancia de

ciertas épocas³, existen testimonios espléndidos que vale la pena recordar.

Ya el mismo santo Tomás, siguiendo a otros autores tradicionales, ofrece una serie de consideraciones básicas y de extraordinario interés, incluso para su aplicación actual. Parte de un presupuesto realista. La ley humana está dirigida a una multitud de individuos, de los que la mayor parte no son perfectos: *«Por ello, ... no prohíbe todos los vicios de los que se abstienen los hombres, sino solamente los más graves, de los que sí puede abstenerse la mayor parte, sobre todo si van en perjuicio de los demás... Por tanto, la ley humana no puede prohibir todas las cosas que prohíbe la ley natural»*⁴. Resulta lógico, pues, que pueda haber exigencias legales que sean rechazadas por la propia conciencia. Existe una clara distinción entre la tolerancia civil de un hecho y su aprobación moral, sabiendo que no todo lo permitido legalmente es lícito desde el punto de vista ético.

Frente a la intolerancia en la conquista de América, donde se actuó con los criterios de la época, no faltaron tampoco denuncias contra los métodos de evangelización. Baste recordar como ejemplo, entre otros muchos, el parecer de los teólogos de Salamanca, elaborado por F. de Vitoria: *«Los in-*

dios tienen derecho a no ser bautizados y a no ser coaccionados a convertirse al cristianismo contra su voluntad. Todos y cada uno deben de convertirse libremente y no se puede obligar a renunciar a la religión de sus antepasados. Los pueblos indios, que espontánea y libremente se han sometido a príncipes cristianos con

en nuestra sociedad actual, caracterizada por el pluralismo religioso y ético, no es posible alcanzar la unanimidad de criterios que se daba en otras épocas; la democracia ha de tolerar esta diferencia, sin imponer a sus miembros una determinada ideología o valoración

*la condición de que no sean obligados a creer en la religión cristiana, no pueden ser coaccionados por el Emperador o Rey de España a convertirse y se debe respetar la libertad religiosa pactada»*⁵.

³ Para ver cómo se ha vivido la intolerancia en el monoteísmo, cf. E. HOORNAER, «Lecciones de un pasado común», en *Concilium* n.º 332 (2007) 511-518.

⁴ *Suma teológica*, I-II, q. 96, a. 2.

⁵ *Corpus Hispanorum de Pace*, vol. V, 127. Para el pensamiento de este autor, cf. R. HERNÁNDEZ MARTÍN, *Francisco de Vitoria. Vida y pensamiento internacionalista*, BAC, Madrid, 1995. Ver también I. PÉREZ, «Las conquistas de indias fueron, en sí mismas, injustas y antisigno de la evangelización. (Una lección básica de la evangelización de América: fray Bartolomé de las Casas)», en *Studium* 32 (1992) 7-76.

Un cambio significativo

Finalmente, el respeto a la libertad de conciencia ha perdido las connotaciones negativas de otras épocas para convertirse en un derecho basado en la dignidad de la persona. El mismo Vaticano II, en contra de una praxis eclesial anterior, defiende la misma postura para que no «*se obligue a nadie a actuar contra su conciencia ni se le impida que actúe conforme a ella en privado o en público, sólo o asociado con otros, dentro de los límites debidos*». En el texto no se habla para nada de la buena o mala fe del individuo en búsqueda de la verdad, ni del contenido objetivo de la opción que cada uno realice, pues «*el derecho a la libertad religiosa no se funda en una disposición subjetiva de la persona, sino en su misma naturaleza. Por eso el derecho a esta inmunidad permanece también en quienes no cumplen con la obligación de buscar la verdad y darle su admisión*»⁶.

El cambio suponía una ruptura tan fuerte con la tradición anterior que provocó en muchos una alarma justificada. Aunque algunos comentarios posteriores hablaban de una evolución progresiva, el corte era demasiado significativo. Por aquellos años to-

avía se proponía la doctrina de épocas anteriores. El ideal sería —lo que se denominaba la *tesis*, en teoría— que el Estado sólo permitiera las expresiones públicas de la religión cristiana, la única verdadera, aunque en la práctica —como *hipótesis* secundaria— se pudiera tolerar otras diferentes para evitar males mayores. El presupuesto era evidente: el error no tiene ningún derecho y hay que evitar su tolerancia, a no ser que las consecuencias fueran peores⁷.

Este miedo quedó manifestado en la carta de los obispos españoles a Pablo VI, tratando de impedir la aprobación del decreto conciliar sobre la libertad religiosa, cuando la inmensa mayoría ya había dado su parecer positivo⁸. Fue un cambio demasiado brusco desde que san Agustín defendía el empleo de la fuerza para obligar a entrar en la Iglesia⁹ y se conde-

⁷ Cf. F. WILFRED, «El cristiano y el proceso democrático global», en *Concilium* n.º 322 (2007) 621-640. Sobre su aplicación en España, ver S. MADRIGAL, «Tarancón, intérprete y valedor del Vaticano II» en *Razón y Fe* 256 (2007) 11-22.

⁸ La carta se hizo pública varios años después. Cf. J. IRIBARREN, «La libertad religiosa. Una carta inédita de obispos españoles a Pablo VI» en *Teología y Catequesis* n.º 41-42 (1992) 153-170. Las consultas de Pablo VI a J. Maritain y las respuestas de éste, quien le expresó su aprobación, se encuentran en P. VALADIER, *Maritain à contre-temps*, Desclée de Brouwer, Paris, 2007.

⁹ El «obliga a entrar» (Lc 14,23) de la parábola evangélica lo interpreta así: «Los que

⁶ *Declaración sobre la libertad religiosa*, 2. Para el análisis del Decreto, como estudio más reciente, puede verse R. CABRAL, «La libertad religiosa cuarenta años después», en *Brotéria* 161 (2005) 341-351; J. J. MARTÍNEZ, «Teología de la libertad», en *Estudios Eclesiásticos* 81 (2006) 383-419.

naba con la inquisición a los herejes, hasta reconocer el derecho a vivir de acuerdo con los propios criterios éticos o religiosos.

La necesidad de una ética civil

En nuestra sociedad actual, caracterizada por el pluralismo religioso y ético, no es posible alcanzar la unanimidad de criterios que se daba en otras épocas. La democracia, que todos defienden como un derecho humano, ha de tolerar esta diferencia, sin imponer a sus miembros una determinada ideología o valoración. En estas circunstancias la ética civil aparece como la única alternativa posible. Se trata de recoger aquellos valores fundamentales en los que estarían de acuerdo una sociedad determinada.

Si nadie puede imponer su propia normativa, es necesario impedir actuaciones que vayan contra el bien común y regular la conducta de los individuos dentro de los límites que se consideran tolerables. Aunque permita otras formas de comportamiento que están excluidas para determinadas ideologías, tendrá que hacerse intolerante para aquellas ac-

se hallan por los caminos y los setos, esto es, en la herejía y el cisma, son obligados a entrar por el poder que la Iglesia recibió, a su debido tiempo, como don de Dios, mediante la religión y la fe de los reyes». «Carta a Bonifacio», en *Obras de san Agustín*, t. XI, BAC, Madrid, 1953, 633.

tuaciones que la colectividad en su conjunto considera inaceptables¹⁰.

Hay que aceptar, pues, que la ética civil queda reducida a una ética de mínimos en la que la mayoría está plenamente de acuerdo. Pero también resulta comprensible que otros grupos sociales no se queden satisfechos con la normativa reductora que defiende la autoridad civil. Habría que dejar muy claro, por tanto, que lo que se permite

poder expresar la fe religiosa o vivir de acuerdo con la propia conciencia, no es ningún privilegio que el Estado concede, sino un derecho que él mismo tiene que defender, mientras tales prácticas respeten las exigencias concertadas

o tolera en una legislación civil, como signo de respeto y tolerancia al pluralismo vigente, no tiene que ser defendido y aceptado por una conciencia que aspira a mayores exigencias.

La moral civil busca, precisamente, dar el margen necesario para que todos puedan actuar según sus convicciones personales, sin exigir a nadie la renun-

¹⁰ La bibliografía sobre el tema es abundante. Puede verse E. LÓPEZ AZPITARTE, «La moral cristiana en un mundo pluralista», en AA.VV., *La ética cristiana hoy: horizontes de sentido*, Perpetuo Socorro, Madrid, 2003, 933-951.

cia a su propia identidad. Poder expresar la fe religiosa o vivir de acuerdo con la propia conciencia, no es ningún privilegio que el Estado concede, sino un derecho que él mismo tiene que defender, mientras tales prácticas respeten las exigencias concertadas.

Pero admitir una ética laica, confesionalmente neutra y sin una fundamentación trascendente, no se identifica tampoco con una postura laicista, que intenta imponer una mentalidad anti o, al menos, profundamente irre-

*daría la impresión de que,
cuando una ley cuenta con el
respaldo de la sociedad y es
aprobada por el órgano
competente, la obligatoriedad
se convierte en absoluta,
sin ningún espacio para
el disenso*

ligiosa. Es un peligro real suscitado, quizás, por un sentimiento de revancha, cuando se ha conseguido suprimir el talante religioso de una sociedad determinada. El laicismo, como la cristiandad, no se abre al diálogo pluralista y se convierte también en un fundamentalismo peligroso.

Entre el legalismo y la libertad

Si la ley civil, por una parte, permite o tolera determinadas conductas, como

signo de tolerancia y respeto al pluralismo moderno, habrá que admitir, por otra, que algunas de estas exigencias jurídicas se opongan de frente a la conciencia de otros ciudadanos. Es cierto que la mayoría de las veces, cuando se tolera una acción, a nadie se le obliga a realizarla. La posibilidad queda abierta para el que no tenga inconveniente en su admisión. Se defiende a los que demandan su tolerancia para vivir de acuerdo con su propia ideología. Pero ha de respetar también el derecho que tienen los que no desean aceptarla por razones éticas o religiosas. Sin embargo, como veremos más adelante, la situación no deja de ser algunas veces más compleja y con matices más difuminados.

Por ello, la ONU recoge esta posibilidad como uno de los derechos fundamentales: «*Todo individuo tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión*»¹¹. Una condición esencial de cualquier régimen democrático es el respeto a la libertad de cada ciudadano para que pueda vivir de acuerdo con sus convicciones éticas o religiosas. Así quedó refrendado también por una sentencia del Tribunal Constitucional: «*La objeción de conciencia forma parte del contenido del derecho fundamental a la libertad ideológica y religiosa reconocido en el artículo 16.1 de la Constitución y, como ha indicado este Tribunal en diversas ocasiones, la Constitución es*

¹¹ Declaración de la Asamblea General de las Naciones Unidas, art. 18, 10 de diciembre de 1948.

En torno a la objeción de conciencia

directamente aplicable, especialmente en materia de derechos fundamentales»¹².

Tanto la sociedad civil como eclesiástica han aceptado la objeción de conciencia con una cierta dosis de miedo y recelo. Su excesiva multiplicación por parte de los ciudadanos abriría el camino hacia una interpretación demasiado subjetiva de las obligaciones legales. Lo que la ley impone para el bien común de la sociedad perdería su eficacia, si su aceptación quedara condicionada por la ideología de cada individuo. El proceso hacia una admisión generalizada provoca malestar en todos los ámbitos, ante el miedo de que las obligaciones legales quedaran demasiado relativizadas por la negativa a su cumplimiento.

Sin negar este riesgo, que es real y objetivo, tampoco me parece admisible que se quiera eliminar, insistiendo en la necesidad de una obediencia incondicionada. El hecho resulta más llamativo, cuando se realiza por personas que se consideran profundamente democráticas. Afirmaciones tan generales como *«las leyes deben ser cumplidas por todo el mundo, pero sobre todo por los que prestan servicios en la función pública»*. O que los funcionarios no podrán acogerse a la objeción, ya que *«han de cumplir las leyes que el parlamento aprueba en una sociedad de-*

mocrática», como han salido en algunas informaciones de la prensa, resultan también demasiado ambiguas y poco adecuadas en su conjunto. Daría la impresión de que, cuando una ley cuenta con el respaldo de la sociedad y es aprobada por el órgano competente, la obligatoriedad se convierte en absoluta, sin ningún espacio para el disenso. El peligro de la intolerancia surge en el momento en que alguien se oponga a los criterios éticos o religiosos de cualquier grupo, sean de un signo o de otro.

Ante una situación como ésta, es lógico que muchos se pregunten: ¿Estamos ante una conducta inaceptable o ante un gesto profético y evangélico? ¿Supone una actitud insolidaria para eximirse de ciertas responsabilidades sociales o constituye un compromiso serio para la mejora de la sociedad? ¿Manifiesta un talante anárquico o un ideal constructivo? ¿Está impulsada por una motivación válida o es un producto de la picaresca latina? Antes de hacer una valoración ética, sin entrar ahora en otros planteamientos técnicos, jurídicos o políticos, conviene clarificar con exactitud cuál es su verdadero contenido.

La primacía de la propia conciencia

De una forma genérica, la objeción de conciencia es la actitud de aquel que se niega al cumplimiento de una ley o

¹² Sentencia del Tribunal Constitucional de 11 de abril de 1985, n.º 53/1985, fundamento jurídico: n. 13.

mandato de la autoridad por mantenerse fiel a sus propias exigencias interiores. Es una desobediencia individual y estrictamente privada, cuando la voz de su conciencia le impide realizar una determinada acción que se impone o se tolera por la legislación civil.

Habría que insistir prioritariamente en la importancia que tiene cualquier decisión que brota de nuestro interior. Al margen de las creencias religiosas que cada uno pueda tener, to-

*no se puede dejar en manos de
nadie la toma de decisiones
personales que afecten
a lo más profundo de nuestra
responsabilidad*

da persona experimenta una llamada profunda que le señala el camino que ha de recorrer, o las decisiones que ha de tomar entre varias alternativas. Su aceptación provoca un sentimiento de gozo y alegría, cuando responde a esas exigencias interiores que orientan su vida hacia el objetivo que pretende. Lo mismo que nace una sensación de tristeza y remordimiento, cuando no quiere obedecer a su insinuación. Es verdad que tales sentimientos pueden tener raíces narcisistas, estar provocados por dinamismos inconscientes, o brotar ante el temor

de una pérdida o el miedo a un castigo¹³. El sentimiento de culpabilidad humano —y religioso— supone una madurez psicológica mayor. Es el reconocimiento de haber hecho algo mal, cuando podría haberme comportado de otra manera.

Digo esto, porque se trata de un atributo personal que sólo puede nacer de la propia convicción. Todos estamos de acuerdo en que esa voz interior manifiesta la dignidad de la persona para que sea ella quien determine cómo ha de actuar. Ninguna decisión de conciencia, cuando se toma ante diversas alternativas, excluye la posibilidad de una equivocación. Existe el deber, como siempre se ha insistido, en que se busque con sinceridad lo recto y acertado, pero, incluso, cuando existiera un error de buena fe, nadie quedaría excusado de responder a tales exigencias.

Ni siquiera con el simple cumplimiento de la ley se elimina semejante peligro. Resulta demasiado ingenuo e infantil creer que con la sumisión a lo que está mandado desaparece toda amenaza de equivocarse. Todavía existen muchas conciencias que no han alcanzado aún un mínimo de autonomía y adultez. No se puede dejar en manos de nadie la toma de decisiones personales que afectan a lo

¹³ E. GISMERO GONZÁLEZ, «Las clases de culpa y su manejo», en *Razón y Fe* 242 (2000) 315-327.

más profundo de nuestra responsabilidad. Con mucha frecuencia he oído, en mesas redondas sobre problemas éticos, una afirmación que me parece lamentable. Científicos que afirman no tener ningún problema ético, porque cualquier dificultad en este campo queda resuelta por los Comités de ética o la legislación vigente. Como si todo el peso moral recayera no sobre la propia conciencia, sino sobre algo ajeno y exterior.

Superar una conciencia infantil

Mucho más de lo que se puede imaginar, domina en nuestros ambientes una ética infantil que sabe muy bien cómo hay que actuar, pero ignora por completo las razones del porqué se acepta o tolera una práctica. Ya hace tiempo que Fromm había insistido en cómo se forma esta estructura autoritaria a nivel personal, como acontece también en cualquier tipo de dictadura política o religiosa¹⁴. Resulta mucho más fácil, y sobre todo bastante más cómodo, dejar en manos ajenas la última palabra, especialmente si lo que se ordena es algo que nos gusta o conviene. Una forma demasiado frecuente para huir de la propia responsabilidad. El recurso a la obediencia, que no deja de tener sentido cuando

es auténtica, puede ser también fruto de un conformismo que evita la necesaria reflexión y compromiso. Un mínimo de autonomía personal es un requisito indispensable antes de plan-

*la conciencia, cuando se
alcanza una madurez humana
y religiosa, o nace de una
llamada interna razonable
o se convierte en una tiranía,
aunque el sujeto pregone
y afirme su libertad*

tearse una objeción. Hay que aprender a valorar las razones que nacen de un convencimiento personal para optar sinceramente por lo que la conciencia me dicte.

Incluso el creyente, cuando Dios o la Iglesia prohíben una conducta, tendrá que aceptar su malicia, pero tiene derecho a preguntarse también por las razones de tal prohibición para actuar de forma adulta y convencida. Si la fe nos presenta una serie de misterios que no se explican por la razón, sino por la autoridad de Dios que se revela y se comunica, la ética humana no pertenece a ese mundo misterioso, aunque admitamos la complejidad de una valoración concreta y lo difícil de encontrar, a veces, la solución más adecuada. El mismo santo Tomás, al

¹⁴ Vale la pena leer su análisis sobre la conciencia autoritaria en el capítulo de E. FROMM, *Ética y psicoanálisis*, Fondo de Cultura Económica, México, 1971, 157-172.

reflexionar sobre la ofensa que el pecado infiere al Creador, lo hace con una visión científica y humanista, pues afirma con una profundidad impresionante que «*Dios no se siente ofendido por nosotros, si no es porque actuamos contra nuestro propio bien*»¹⁵. Quiero decir que todo aquello que en moral se considera inaceptable o, desde el punto de vista religioso, se cataloga como pecado no será tampoco la mejor manera de realizarse como persona.

No creo superfluo insistir sobre esta condición previa. Hay muchas objeciones que se aceptan simplemente por motivaciones ajenas a la reflexión y convencimiento personal. Además de intereses ocultos en nuestro psiquismo, los mensajes que llegan desde fuera condicionan la postura que se tome. Las recomendaciones religiosas, los partidos políticos, los intereses económicos, el ambiente que se respira son los que, en el fondo, inclinan a presentar una objeción, o a creer que no hay ningún motivo para oponerse.

Hasta la libertad conseguida en una democracia, como es posible también en la Iglesia, se puede difuminar mucho con otras dictaduras más sutiles de las que no es tan fácil liberarse. No es actuar con una heteronomía infantil, en función de lo que cualquier autoridad imponga, sino partir de un

convencimiento interior, honesto y reflexionado, para tomar una postura frente a una situación conflictiva: el antagonismo que brota entre lo que se manda o tolera y aquello que descubro en mi interior. La conciencia, cuando se alcanza una madurez humana y religiosa, o nace de una llamada interna razonable o se convierte en una tiranía, aunque el sujeto pregone y afirme su libertad.

Conveniencia y dificultades para una regulación

Si una parte esencial del régimen democrático es el respeto a la libertad de cada ciudadano para vivir de acuerdo con su conciencia y sus creencias religiosas, sin atentar contra los derechos de otras personas, lo sensato sería reconocer el valor de esta objeción. Incluso sería deseable que la misma ley regulara esta posibilidad para que la postura del objetor no se convirtiera en un delito. Así aconteció, por desgracia y durante varios años, con aquellos primeros objetores que se negaron al cumplimiento del servicio militar. Pero, como afirma la sentencia del Tribunal Constitucional: «*No obstante, cabe señalar, por lo que se refiere al derecho a la objeción de conciencia, que existe y puede ser ejercido con independencia de que se haya dictado o no tal regulación*»¹⁶.

¹⁵ *Suma contra los gentiles*, III, 122.

¹⁶ Sentencia de 11 de abril de 1985, n.º 53/1985, fundamento jurídico: n. 13.

La teoría está suficientemente clara: hay un derecho prioritario a seguir los dictámenes de la propia conciencia por encima de los mandatos legales. En la práctica, sin embargo, las situaciones resultan más confusas por las diferentes valoraciones que se hacen sobre un mismo hecho. Todos los que defienden la vida, como un valor fundamental de la sociedad, no siempre están de acuerdo en qué momento comienza ese derecho. De ahí que las discusiones actuales en torno a las células madres supongan un planteamiento diferente, según se acepte una teoría u otra. Es posible coincidir en el rechazo de la eutanasia, y discrepar a continuación sobre si este hecho en concreto es un acto eutanásico o la renuncia a un medio desproporcionado. Hay ansia de paz, en un mundo de violencia y de muerte como el nuestro, que lleva a muchos a rechazar todo tipo de militarismo y sus consecuencias, y otros siguen creyendo en que la fuerza es el remedio más eficaz. Baste recordar las divergencias de opiniones existentes dentro de la Iglesia, cuando se discutía, hace aún poco tiempo, sobre la objeción al servicio militar¹⁷. Los ejemplos podrían multiplicarse, pues, aunque se esté de acuerdo en lo fundamental, los casos concretos se valoran de diferente manera.

¹⁷ Pueden verse varios testimonios en E. LÓPEZ AZPITARTE, *Objeción de conciencia e insumisión. Reflexiones éticas*, Sal Terrae, Santander, 1995.

Otras dificultades concretas

No todo el mundo está capacitado para formarse un juicio personal sobre problemas complejos y aspectos científicos que se ignoran. Es imposible que cualquier ciudadano alcance un grado de conocimiento tal que pueda comprender por sí mismo las razones a favor o en contra para tomar una decisión. El peligro, entonces, radica en que la conciencia personal quede

*aunque la objeción de
conciencia sea un derecho
indiscutible de todo ciudadano,
hay que tener en cuenta
también el derecho de otros
a realizar las acciones que las
leyes permiten o toleran*

configurada por las opiniones ajenas, sin mayor convencimiento interior. Cuando los asuntos son de temas delicados, como todos los que se relacionan con el tema de la vida, sería conveniente una reflexión más personalizada para que, al menos, se conozca los motivos que justifican la objeción. Para que la autoridad, tanto civil como religiosa, siga siendo creíble y goce de la suficiente garantía tiene que ganarse esa confianza y demostrar lo razonable de sus enseñanzas.

Es posible también —y no hay que extrañarse de esta doble conducta—,

que un funcionario, por no estar de acuerdo en que la unión entre personas del mismo sexo se le designe como matrimonio, se oponga a intervenir como representante de la autoridad. Y otro reconozca, sin embargo, que ciertos derechos de esa pareja no se les pueden otorgar ahora nada más que por este procedimiento y no se oponga a realizarlo.

Aunque la objeción de conciencia sea un derecho indiscutible de todo ciudadano, hay que tener en cuenta también el derecho de otros a realizar las acciones que las leyes permiten o toleran. Cuando la Constitución esta-

*la ley tiene un valor
psicológico, marca las
fronteras, tiene una función
social y comunitaria,
da identidad y alcanza
finalmente una dimensión
religiosa; la transgresión
nunca ha sido vista
con buenos ojos*

blece que la ley regulará con las debidas garantías la oposición a su cumplimiento, es de suponer que busca también la defensa de aquellos que quieran beneficiarse de lo que está legalizado. Cabría la hipótesis de que una oposición generalizada se convir-

tiera en un obstáculo para que alguien pudiera ejercitar un derecho que la ley le concede. No creo que la situación llegue a un extremo tan conflictivo, sin necesidad de imponer sanciones a los que no puedan en conciencia cumplir con una determinada legislación. El respeto y el diálogo entre las partes enfrentadas hará posible encontrar una solución, sin renunciar a los derechos que a cada una le corresponde. En otros países así se ha hecho para evitar estas dificultades¹⁸.

No es el momento ahora de solucionar los múltiples casos concretos. Lo que comenzó en un principio con la negativa al servicio militar se ha ido ampliando a otras muchas situaciones. Sería difícil que el Estado o la autoridad soportaran un incremento excesivo de esta práctica que hiciera inútil la existencia de una ley que busca el bien de la colectividad. Por ello, como ya hemos dicho, habría que desenmascarar los motivos que la sustenta para no encubrir, bajo una justificación aceptable, intereses de otra índole, intransigencias psicológicas o actitudes simplemente inconformistas.

El tema de la insumisión

En bastantes ocasiones, la frontera entre la objeción por razones de con-

¹⁸ AA.VV., *Objeción de conciencia y función pública*, Consejo General del Poder Judicial, Madrid, 2007.

ciencia y la desobediencia civil no quedan claramente limitadas. Esta última implica el incumplimiento de una normativa vigente no porque vaya contra mis exigencias éticas o religiosas, sino para protestar contra su existencia y conseguir un cambio que parece más justo y adecuado¹⁹.

Parto de un presupuesto indiscutible. La ley tiene un valor psicológico en la configuración de la persona, pues limita y coacta la espontaneidad instintiva de nuestro psiquismo para que no se rija por el simple capricho o el gusto interesado. Marca las fronteras, cuya trasgresión supondría un obstáculo para la maduración de la persona. Tiene también una función social y comunitaria, que permite la convivencia y armonía del grupo. Da identidad y consistencia a cualquier institución para que lleve adelante su proyecto. Y alcanza finalmente una dimensión religiosa, pues los creyentes descubren ella una cierta vinculación con el querer de Dios.

La trasgresión nunca ha sido vista con buenos ojos, nada más que en los movimientos revolucionarios de cualquier índole. Es más, la persona que viviera en un estado de rebeldía

permanente, como si todo lo mandado tuviera que provocar el rechazo o una protesta inmediata, tendría motivos suficientes para visitar al psicólogo²⁰.

Sin embargo, hay que reconocer también con sinceridad que la obediencia no es siempre el valor prioritario y más importante. Cualquiera que conozca un poco la historia civil y ecle-

*la obediencia no es siempre
un valor prioritario;
lo que en un principio se
consideró como una
lamentable desobediencia
se terminó aceptando*

siástica sabe que muchos avances han sido fruto y consecuencia de estas trasgresiones. No se necesitan excesivos conocimientos para descubrir cómo muchos derechos se han conseguido con el inconformismo de los que buscaban otros derroteros. Lo que en un principio se consideró como una lamentable desobediencia o un gesto de rebeldía se terminó acep-

¹⁹ Como referencias básicas, J. A. ESTÉVEZ ARAUJO, *La Constitución como proceso y la desobediencia civil*, Madrid, Trotta, 1994. AA.VV., *Enfoques de la desobediencia civil*, Ediciones Deusto, 2001. F. FERNÁNDEZ BUEY, *Desobediencia civil*, Ediciones Bajo Cero, Getafe, 2005.

²⁰ De estos temas he tratado en «De la obediencia a la transgresión», en *Razón y Fe* 233 (1996) 79-91; y «Entre la obediencia, el conflicto y la transgresión», *Sal Terrae* 93 (2005) 975-987. Cf. también J. CL. GUILLEBAUD, «Entre limite et transgression», en *Esprit* n.º 297 (2003) 121-138.

tando con posterioridad, sin mayores inconvenientes. A ninguna autoridad le agrada precisamente tener que vérselas con personas inquietas que busquen nuevos caminos, pues son molestas y ponen en peligro la armonía social. Pero sería injusto no reconocer que, gracias a ellas, la misma sociedad ha obtenido avances significativos, a pesar que durante algún tiempo fueron considerados traidores, locos o equivocados.

Si antes, cuando nos referíamos a la objeción de conciencia, insistíamos en que pueden existir otras motivaciones que perviertan su naturaleza auténtica, el peligro en este caso es aún mayor. Habrá insumisos radicales, dispuestos a luchar contra la autoridad, sea quien sea. Otros que lo son por un psiquismo desajustado, por defender intereses personales o por conseguir adhesiones políticas. La insumisión sólo estaría justificada cuando se realiza de una forma pacífica, y por defender un derecho para el bien de los propios ciudadanos que

aún no está reconocido. La autenticidad de este compromiso se demostraría, sobre todo, en aceptar y sufrir las consecuencias que se derivan de semejante oposición. Al ser una desobediencia legal, que no está reglamentada, hay que admitir los efectos jurídicos que se puedan derivar de semejante trasgresión. Queda la esperanza de que, más adelante, otros puedan disfrutar de aquellos derechos por los cuales ha valido la pena luchar y sufrir.

Con estas líneas no hay ningún elogio ingenuo ni incondicionado al incumplimiento de la ley. Es solo un recuerdo para que no se olvide el respeto a la propia conciencia sincera, en decisiones éticas y religiosas, y para que, sin negar la importancia de lo mandado, tampoco se condene siempre los beneficios de la insumisión. No todas las trasgresiones terminan en el fracaso y son estériles. Ahora estamos disfrutando de muchas conquistas que otros nos regalaron con su esfuerzo y dolor. ■